



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00078-00
Demandantes	Luis Eladio Portilla Vallejo y otra
Demandado	Nación –Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luis Eladio Portilla Vallejo y Nelci Yolanda Burgos Rosero quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra Nación –Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento de Putumayo, Municipio de Mocoa, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por los demandados por la omisión a fin de evitar la catástrofe ocurrida el 1º de abril de 2017 en el municipio de Mocoa.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia (i) al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dr. Ricardo José Lozano Picón; (ii) al Gobernador del Departamento de Putumayo, Dra. Sorrel Parisa Aroca Rodríguez; (iii) al señor Alcalde del Municipio de Mocoa, Dr. José Antonio Castro, (iv) al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Dr. Eduardo José González Angulo; (v) al Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Dr. Luis Alexander Mejía Bustos; (vi) a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y (vii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a todos los demandados, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia de (i) la demanda, (ii) de sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de NO decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener por apoderado de los demandantes al abogado Giovanni Ochoa Villalba titular de la C. C. 1.098.650.888 y de la T. P. 203.787 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visible a folio 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 18 del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario